

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2011-003

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER UN CENTRO DE FUSION EN PUERTO RICO EN CUMPLIMIENTO
CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA DE INTELIGENCIA Y PREVENCIÓN DE
TERRORISMO**

- POR CUANTO: El Gobierno tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.
- POR CUANTO: Previo a los eventos terroristas del 11 de septiembre de 2001, el flujo de información entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y locales y los sectores no-gubernamentales no era lo suficientemente robusto para lograr una adecuada y efectiva difusión de información. Como resultado de los atentados terroristas, el Gobierno de los Estados Unidos comenzó a buscar maneras de mejorar la seguridad nacional y surgieron una serie de medidas dirigidas a mejorar el flujo de información entre diversos sectores.
- POR CUANTO: Dentro de este contexto histórico, en el 2003, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos desarrolló el "National Criminal Intelligence Sharing Plan" ("NCISP"), para proveer a las agencias de seguridad y orden público soluciones y enfoques para mejorar las capacidades para desarrollar y obtener inteligencia sobre actividad criminal o terrorista.
- POR CUANTO: En el 2004 el Congreso de los Estados Unidos promulgó la Ley de Reforma de Inteligencia y Prevención de Terrorismo ("Intelligence Reform and Terrorism Prevention Act of 2004" o "IRTPA"). La Sección 1016 del IRPTA otorga al Presidente la facultad de crear un "Ambiente de Intercambio de Información" ("Information Sharing Environment" o "ISE") con el propósito de facilitar la difusión de información entre los sectores federales, estatales, locales y no-gubernamentales.
- POR CUANTO: Para implantar la IRPTA, el Presidente de los Estados Unidos emitió un memorando que establece guías y dirige las acciones necesarias para desarrollar el ISE. Este memorando, entre otras cosas, dispone para que se desarrolle un sistema que permita el intercambio y difusión de información entre el sector



federal, los gobiernos estatales y locales y los sectores no-gubernamentales.

POR CUANTO: Como parte de este esfuerzo, desde el 2007, el Departamento Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos ("DHS" por sus siglas en inglés) le solicitaron a los gobiernos estatales la designación de un "centro de fusión" que sirva como el punto de contacto para el intercambio de información con el gobierno federal y a través del cual puedan coordinar la obtención, análisis y diseminación de información sobre seguridad nacional, criminalidad u otras emergencias.

POR CUANTO: Un "centro de fusión" es el esfuerzo conjunto realizado por dos o más entidades para compartir recursos, experiencia y/o información en un centro común con el propósito de maximizar los procesos y habilidades en las áreas de detección, prevención, investigación, y respuesta en caso de actividad criminal o terrorista u otras emergencias.

POR CUANTO: Al presente, los cincuenta (50) estados han designado un centro de fusión como el punto de intercambio de información con las agencias federales y los demás sectores que participan de esta iniciativa. En algunas ocasiones, se han designado centros de fusión adicionales en áreas metropolitanas. Gracias a esta iniciativa federal, el intercambio de información a través de los distintos componentes de la sociedad se ha fortalecido.

POR CUANTO: Resulta necesario que Puerto Rico se incorpore a este sistema de intercambio de información y establezca un centro de fusión que cumpla con la IRPTA y las disposiciones federales relacionadas. Este centro será el enlace con el gobierno federal, los gobiernos municipales y los sectores no-gubernamentales. Esta iniciativa también ayudará a prevenir ataques terroristas y mejorará la respuesta a todo tipo de emergencia.

POR CUANTO: La creación de este centro formará parte de una lucha contra "Todo Riesgo y Toda Amenaza" y, por consiguiente, además del Departamento de Justicia y la Policía de Puerto Rico, el Comité Ejecutivo del centro incluirá agencias de primera respuesta como la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Cuerpo de Bomberos y el Cuerpo de Emergencias Medicas.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

- SECCIÓN 1ra. Se establece un centro de fusión denominado "Centro Estatal de Información para la Seguridad Nacional" (el "Centro") con el fin de promover y lograr el más amplio intercambio de información entre el gobierno federal, el gobierno estatal, los gobiernos municipales y las entidades no-gubernamentales.
- SECCIÓN 2da. La función principal del Centro será la recopilación y análisis de información con el fin de prevenir y responder adecuadamente a amenazas a la seguridad pública, protegiendo a los residentes de Puerto Rico y evitando que se afecte el resto de los Estados Unidos.
- SECCIÓN 3ra. El Centro estará integrado por las siguientes agencias y cada agencia designará un funcionario que formará parte del Centro como enlace:
- A. Policía de Puerto Rico
 - B. Departamento de Justicia
 - C. Guardia Nacional de Puerto Rico
 - D. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
 - E. Oficina para Asuntos de Seguridad Pública (OASP)
 - F. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
 - G. Cuerpo de Emergencia Médicas
 - H. Sistema de Gobierno 9-1-1
 - I. Departamento de Salud
 - J. Departamento de Transportación y Obras Públicas
 - K. Departamento de Corrección
 - L. Cualquier otra agencia que el Gobernador designe para formar parte del Centro
- SECCIÓN 4ta. El Gobierno de Puerto Rico invitará a las agencias federales concernidas a participar en el Centro, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Seguridad Nacional, el Negociado Federal de Investigaciones, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza, la Administración de Seguridad en la Transportación, el Servicio Secreto y la Guardia Costanera, entre otras.
- SECCIÓN 5ta. Cuando el Centro esté operando y preparado para recibir la participación de los municipios, el Centro invitará a los municipios a integrarse y a tener representación en el mismo.
- SECCIÓN 6ta. El Centro será dirigido por un Comité Ejecutivo compuesto por:
- A. El Superintendente de Policía de Puerto Rico
 - B. El Secretario del Departamento de Justicia

- C. El Ayudante General de la Guardia Nacional
- D. El Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- E. El Director de la Oficina para Asuntos de Seguridad Pública
- F. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico
- G. El Director del Cuerpo de Emergencia Médicas
- H. El Asesor del Gobernador en Seguridad Pública
- I. Y por cualquier otra persona que el Gobernador designe para integrar el Comité Ejecutivo.

SECCIÓN 7ma. El Comité será dirigido por un Presidente que será seleccionado por los miembros del Comité. El Comité Ejecutivo adoptará las políticas, los protocolos y los reglamentos que sean necesarios; servirá de enlace entre el Centro y el Gobernador; y adoptará las reglas necesarias para su funcionamiento interno, incluyendo la convocatoria y frecuencia de reuniones. Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán su cargo *ad honórem* y a discreción del Gobernador.

SECCIÓN 8va. Se crea la posición de "Director Ejecutivo del Centro" quien responderá al Comité Ejecutivo y será responsable de la administración diaria del Centro. Mientras el Comité Ejecutivo no designe otro Director Ejecutivo, sus labores serán desempeñadas por el Director de la OASP.

SECCIÓN 9na. Durante la implantación del Centro, la OASP le proveerá dirección y apoyo y servirá de enlace con el gobierno federal, los gobiernos estatales y locales y los sectores no-gubernamentales.

SECCIÓN 10ma. El Centro mantendrá un Sistema de Manejo y Análisis de Incidentes de Puerto Rico bajo la custodia de OASP. Cada entidad participante mantendrá funcionando, en tiempo real, desde sus oficinas centrales y/o regionales, un sistema de intercambio de datos que alimentará este sistema. Todo análisis, comunicación y/o diseminación de información será manejado según los protocolos de confidencialidad establecidos por el Comité Ejecutivo. Estos protocolos deberán establecer los criterios para autorizar el manejo de información sensible por el personal y los demás participantes del Centro.

SECCIÓN 11ma. El Centro será responsable de recopilar la información de seguridad de las entidades no-gubernamentales a través de su Programa de Infraestructura Crítica. La OASP firmará acuerdos

de entendimiento con las entidades que deseen participar voluntariamente en el proceso. La participación de entidades no-gubernamentales tendrá como objetivos principales: obtener la información solicitada por las agencias gubernamentales para una completa recopilación de data; recibir información de seguridad según las necesidades reales de conocimiento; y recibir adiestramiento de seguridad pública y protección contra emergencias.

SECCIÓN 12ma. El Centro será responsable de llevar a cabo y/o recopilar las evaluaciones de riesgo y amenaza ("risk and threat assessments") de los edificios del Gobierno de Puerto Rico y de los municipios. También podrá ofrecer este servicio a entidades no-gubernamentales.

SECCIÓN 13ra. El Centro operará con fondos federales asignados por el DHS y administrados por la OASP y cualesquiera otros fondos públicos que le puedan ser asignados.

SECCIÓN 14ta. Todas las agencias deberán cooperar con la gestión del Centro y proveer la información y los recursos necesarios para que el Centro realice sus funciones, de conformidad con la capacidad fiscal y la misión de cada agencia. Las agencias utilizarán la facultad y prerrogativa gerencial de dirigir a sus empleados para brindar el apoyo necesario al Centro para cumplir con las disposiciones de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 15ta. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o de los municipios, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.

SECCIÓN 16ta. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito el crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 17ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la


validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 18va. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

SECCIÓN 19va. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en la Fortaleza, en San Juan Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2011.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 10 de febrero de 2011.


VANESSA VIERA RABELO
SECRETARIA DE ESTADO INTERINA

